



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de noviembre de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 31 de octubre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos terrenos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de noviembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1034/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Con fecha 22 de diciembre de 2005, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de indemnización, presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños producidos por el jabalí en una superficie de 9.800 m² de cultivo agrícola de trigo en una parcela situada en el paraje "xxxxx", y en una superficie de 416 m² de cultivo agrícola de patatas de regadío en una parcela situada en el paraje "xxxxx", ambas en la localidad de xxxxx, perteneciente al término municipal de xxxxx.



Segundo.- Con fecha 16 de enero de 2006, el Delegado Territorial nombra instructor del expediente, recibiendo la notificación la interesada el 26 de enero de 2006.

Tercero.- El 20 de enero de 2006 el Técnico de la Sección de Vida Silvestre, con el visto bueno del Jefe de la Sección, emite un informe en el que pone de manifiesto los siguientes extremos:

“1.- Dña. xxxxx, (...) solicita indemnización por los daños ocasionados por la fauna cinegética sobre 9.800 m² de cultivo de trigo en el paraje `xxxxx`, así como la pérdida de 416 m² de cultivo de patatas de regadío en el paraje `xxxxx`, todos ellos en la localidad de xxxxx en el término de xxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza `xxxxx`.

»2.- Recabado el oportuno informe al personal de campo de la Reserva, resulta que tales daños fueron inspeccionados por dicho personal, cumplimentando el oportuno informe que, sin embargo no ha sido suscrito por la interesada por falta de conformidad en la tasación ofrecida.

»3.- De la inspección realizada por el personal de Guardería de la Reserva en agosto de 2005, se desprende que los daños citados ascienden a 4.900 m² de superficie cultivada de trigo y 125 m² de cultivo de patata de regadío, cantidades que se corresponden con el 50 % y 30% respectivamente de las cantidades solicitadas por la interesada.

»4.- Según dicha inspección, los daños aducidos han sido producidos por la especie de jabalí que, de acuerdo con la Orden MAM/841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, eran especies cazables en el lugar en el que se produjeron los hechos.

»5.- La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV `De los terrenos`, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, corresponde a la Comunidad de Castilla y León.

»6.- Así mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la responsabilidad de los daños producidos por



especies de caza recaer, en los terrenos cinegéticos, a los titulares de los derechos cinegéticos.

»7.- El importe total en que se valora el perjuicio es de 230,00 euros, (152,00 euros correspondientes al cultivo de trigo y 78,00 euros de patata de regadío)".

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2006 (notificado el 3 de marzo de 2006), se requiere a la interesada para que subsane la reclamación presentada mediante la aportación del original o copia compulsada del documento acreditativo de la titularidad a su favor de las fincas objeto de los daños cuya indemnización solicita.

La interesada, con fecha 7 de marzo de 2006, cumplimenta el requerimiento, aportando un escrito al que adjunta un informe del Alcalde del Ayuntamiento de xxxxx en el que hace constar: "Que es público y notorio entre los vecinos de este Ayuntamiento que la parcela situada en el paraje `xxxxx´ y `xxxxx´, de la localidad de xxxxx, en el año 2005 fue cultivada de trigo en `xxxxx´ y patatas de regadío en `xxxxx´ por Dña. xxxxx".

Quinto.- Consta en el expediente un informe del Técnico de la Sección de Vida Silvestre, de fecha 20 de marzo de 2006, emitido a petición del instructor del expediente, en el que manifiesta que los jabalíes fueron los causantes de los daños ocasionados a 4.900 m² de cultivo de trigo en el paraje de "xxxxx", así como por la pérdida de 125 m² de cultivo de patata de regadío en el paraje "xxxxx", todos ellos de la localidad de xxxxx en el término municipal de xxxxx, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxx; que el hecho es comprobado por personal adscrito a la reserva regional de caza; que el importe total en que se valora el perjuicio es de 230 euros (152 euros correspondientes al cultivo de trigo y 78 euros al de patata de regadío).

Sexto.- Mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2006 (notificado el 27 de marzo siguiente), concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.



El 6 de abril de 2006, la reclamante se persona con el objeto de examinar el expediente de responsabilidad patrimonial, retirando del mismo el informe elaborado por la Sección de Vida Silvestre.

Séptimo.- La propuesta de resolución, de fecha 4 de mayo de 2006, señala que procede reconocer a la reclamante el derecho a ser indemnizada en la cuantía de 230 euros, cantidad que deberá verse incrementada con el importe que resulte de la debida actualización.

Octavo.- El 16 de agosto de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta estimatoria.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g) del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de



Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.



d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios presentada por Dña. xxxxx, debido a los daños producidos por el jabalí en una superficie de 9.800 m² de cultivo agrícola de trigo en una parcela situada en el paraje "xxxxx" y en una superficie de 416 m² de cultivo agrícola de patatas de regadío en una parcela situada en el paraje "xxxxx", ambas en la localidad de xxxxx, perteneciente al término municipal de xxxxx.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que en la redacción vigente en el momento de producirse los hechos establecía en su primer apartado: "La responsabilidad de los daños



producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá: a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)"

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxx, de la que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, consta acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx, teniendo en cuenta los informes que obran en el expediente.

Por todo ello, la Junta de Castilla y León debe indemnizar con la cantidad de 230 euros, de acuerdo con la valoración del servicio instructor de la Administración. Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deba actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxxx debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime mas acertado.